

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es necesario reglar las actividades desarrolladas por psicólogos, parapsicólogos, quirománticos, astrólogos, práctica de cartomancia, tarots, etc., las que no cuentan a la fecha con una legislación acorde a la real necesidad con que se aplican;

Que a efectos de prevenir que exista en alguna de estas actividades una correlación con el arte de curar (medicina), es necesario otorgar en los sucesivos habilitaciones comerciales y/o autorizaciones, en forma permanente o provisoria, a profesionales / psicólogos, con título universitario otorgado por autoridad competente, dentro de esa área educativa a nivel nacional;

Que no será concedida habilitación y/o autorización al respecto de no encuadrarse en las normas legales observadas precedentemente, como así tampoco se ha de permitir publicidad alguna por medios de radio, televisión, altavoces y/o cualquier otro / sistema de comunicación oral o escrito;

Que las medidas a implementar se adoptan a fin de que el público asistente a / los lugares donde atienden estas personas, no se vea defraudado en su buena fe;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Toda habilitación comercial y/o autorización para desempeñar actividades, en forma permanente o provisoria, a psicólogos, parapsicólogos o profesiones afines, solamente será reconocida a las personas peticionantes con título o diploma que lo faculte en la faz técnica legal y acredite su idoneidad a nivel de estudio superior, otorgado por Universidad Nacional o Privada incorporada de la República Argentina, dotado de la correspondiente legalización.-

ARTICULO 2º.- En el caso de psicólogos, no podrán estar relacionados con el arte de curar (medicina), sino como auxiliares de profesionales médicos.-

ARTICULO 3º.- Los psicólogos sólo podrán atender independientemente, caso de desempeñarse en gabinetes psicopedagógicos, o en estudios de psicometría.-

ARTICULO 4º.- Por lo que antecede, ningún psicólogo, parapsicólogo, o actividad afín, podrá ejercer en modo alguno, actividades relacionadas con el arte de curar.-

ARTICULO 5º.- Refrendarán la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, / como tal y a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y el de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL n.º 155 / 1983.-

ES COPIA FIDE

*[Firma]*

Dr. Mario Roberto

PEREZ G. SINTANA -

Municipalidad de Ushuaia